



Formularios notariales en la Corona de Aragón en la Edad Media: Circulación de libros, fórmulas y saberes.

Daniel Piñol-Alabart (IRCVM-Universitat de Barcelona)¹

1. Introducción

El notariado en la Corona de Aragón encuentra en la Edad Media un tiempo de desarrollo fundamental para la propia institución, para las prácticas de escritura, para la formación intelectual y profesional de los notarios. La institución notarial evoluciona de forma paralela a las formas de redacción, de registro, de validación y de conservación de los documentos y de los protocolos notariales. Todo ello se produce entre los siglos XII y XV, llegando a finales de esta centuria a la plena implantación del notariado en todos los reinos de la Corona de Aragón, incluyendo aquellos que son incorporados más tarde (Sicilia, Cerdeña o Nápoles).

En este contexto de consolidación de todo lo relacionado con los notarios y la documentación que redactan en sus oficinas debemos situar la formación intelectual. Son diversos los elementos que contribuyen a un óptimo trabajo de los notarios, tanto los que podríamos situar en una ciudad como los que tenían su oficina en un pequeño pueblo. También en este panorama es en el que aparecen leyes que regulan la capacidad y las competencias de los candidatos para acceder a la función notarial. De este modo encontramos leyes de tipo local, sobre todo en el Principado de Catalunya, o leyes más generales para los demás reinos de la Corona de Aragón. En este proceso de estudio, acceso y creación de notarios los formularios se convierten en un elemento indispensable para la formación, aunque también para un óptimo desarrollo de la función notarial. En este artículo se propone como objetivo el análisis de los procesos de circulación de los formularios notariales en los territorios de la Corona de Aragón. Para ello analizaremos fuentes legales pero también las propias fuentes notariales que darán información sobre los formularios que se conservaban en las casas de los notarios. Finalmente analizaremos algunos ejemplares que se conservan actualmente en los archivos y que constituyen un elemento de primera mano para conocer la práctica notarial en la Edad Media.

¹ Universitat de Barcelona. Proyecto PID2019-105072GB-I00. Ministerio de Ciencia e Innovación. Abreviaturas utilizadas en este artículo: Arxiu de la Corona d'Aragó (ACA); Arxiu Capitular de Vic (ACV); Arxiu Històric Arxidiocesà de Tarragona (AHAT); Arxiu del Regne de Mallorca (ARM); Revista *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols (EHDAP)*.

2. El notariado en la Corona de Aragón

El siglo XII es, a grandes trazos, el momento en el cual comienza a caminar la institución notarial en el territorio catalán. El punto de partida es la concesión de la notaría de Vic a un canónigo de la catedral de esta ciudad episcopal². Este hecho sucede en el mes de mayo del año 1155 cuando el obispo Pere de Redorta concede al canónigo Ramon de Lió una escribanía, una oficina notarial, para la redacción de los documentos privados tanto de la ciudad como de la parroquia, entendiéndola a ésta como el término municipal (Piñol, 2021, pp. 16-17). A partir de este momento se producen otras concesiones de notarías, pero la mayoría de ellas son de parte del rey y casi siempre a favor de instituciones eclesiásticas (Aragó, 1978). A lo largo del siglo XIII el monarca irrumpe de una forma clara en las concesiones de notarías, pero también en los nombramientos de notarios, hecho éste que se hará cada vez más complejo en esta centuria y que afectará a los notarios catalanes pero también de los otros reinos (Conde, Gimeno, 1989; Pons, 2012; Pons, 2015)³. En estos nombramientos encontramos la expresión “...*esse idoneum et sufficientem ad tabellionatus officium exercendum...*” que indica la preocupación de los reyes porque los candidatos dispongan de las competencias para poder ejercer la función notarial⁴. En los siglos XIII y XIV es cuando se produce la verdadera y definitiva implantación del notariado público por todos los territorios, con leyes propias para los reinos de Mallorca, Valencia y Aragón. Fue en tiempos del rey Jaime I cuando se fijó una normativa para el notariado de estos tres territorios. El monarca concedió la carta de población a la ciudad de Palma el 1 de marzo de 1230. En el privilegio se incluye el derecho de creación de notarios por parte de la ciudad mallorquina, añadiendo además que los candidatos al oficio debían ser personas idóneas (Planas 2003; 2005). Respecto al reino de Valencia se sitúa el inicio del notariado en el privilegio real del año 1239, verdadera instauración formal del notariado en el Reino de Valencia (García Sanz, 1989, p. 178). La legislación del Reino de Aragón recopilada en 1247 en el *Vidal Mayor* fijaba los términos del nombramiento del notario por la autoridad real o por quien tuviera facultad para ello. Pero también se fijaban cuestiones relativas al instrumento notarial y al acceso al oficio notarial previo juramento por parte del candidato (Blasco, 1994, pp. 193-194).

Para el caso del Principado de Catalunya no encontramos una legislación concreta o un privilegio que permita establecer un punto exacto de partida del notariado catalán. (Conde, 1994, pp. 440-441). El motivo es, según indica José Bono, el

² ACV, cal. 6, núm. 2341. 1155 mayo 20.

³ En el artículo de Conde-Gimeno se recogen y comentan algunos nombramientos de notarios y concesiones de notarías, pero no realizan un vaciado ni un estudio exhaustivo de los registros de cancellería.

⁴ El ejemplo está tomado del reinado de Pedro el Cerimonioso, de la lectura de los registros de cancellería. Como ejemplo se cita ACA. *Registres Pere el Cerimoniós. Graciarum* 3. Pars II, reg. 863 f. 242v, 1338 mayo 17. Nombramiento de Pere Ferrer como notario de Barcelona.

desarrollo de la institución notarial y de la praxis a finales de siglo XII y principios del XIII (Bono, 1979, p. 292). El nivel técnico alcanzado por los notarios catalanes en esta época, que coincide con las concesiones de notarías citadas anteriormente, hizo que los monarcas no implantaran una legislación expresa como sucedió en los demás territorios. Pero este hecho llevó algún problema de relación con la Iglesia, puesto que gran parte de las oficinas notariales catalanas estaban en manos de instituciones eclesiásticas. El ejemplo más claro de la intervención real fue en 1281 cuando Pedro el Grande estableció un estado de la cuestión de las notarías catalanas. Después de un exhaustivo estudio se llegó a la conclusión de que estas notarías parroquiales mantendrían la titularidad eclesiástica, pero indicando que había una concesión desde el año 1281, momento en que se estableció el citado estudio y se dictó la *Ordinatio facta Barchinone super scribanias tocius terre...* (Piñol, 2021, pp. 27-30).

Este año de 1281 supone un punto de inflexión en la historia del notariado catalán, situando el papel del rey al mismo nivel que en los demás territorios. De este modo se zanjaba el problema de relación entre notariado real y las notarías que eran gestionadas por las parroquias, en la mayoría de las cuales eran los propios párrocos que tenían el cargo de notario. Aunque se detecta un nuevo episodio importante para la zona de Girona en el último tercio del siglo XIV (Ferrer, 1977).

3. El acceso a la función notarial

Relacionado con el tema que ocupa este artículo se debe atender a la normativa relacionada con el acceso a la función notarial, en concordancia con la formación y la idoneidad para el cargo. Se incluyen otras condiciones como la edad, la condición laical o la residencia. Lo encontramos, por ejemplo, en las *Consuetudines Valencie* (Bono, 1979, pp. 329ss.) en las *Costums de Tortosa* que regulan el notariado en la rúbrica 9 del libro noveno (Massip, 1988, pp. 51-60) o las *Costums de Lleida* que van en el mismo sentido (Loscertales, 1946, p. 79).

La legislación se refiere a la idoneidad y la capacidad para ejercer el oficio notarial, en definitiva, de la adquisición de los conocimientos gramaticales y jurídicos adecuados y necesarios para llegar a ser y trabajar como notario. Sin todo ello no se podía practicar la notaría tal como dictó Jaime II en un privilegio de 1307 (Bono, 1979, pp. 300; 305). Para poder adquirir estas competencias se debía de trabajar al lado de un notario, en períodos de tiempo que podían ir de los 2 a los 8 años. Después del período de aprendizaje los candidatos realizaban un examen que probaba esta idoneidad, examen que es reglado por la legislación (Piñol, 2015, pp. 86-89). Las primeras referencias que localizamos en la documentación corresponden a nombramientos de notarios de Montpellier en los que se detecta la existencia de un examen previo al nombramiento. El primero es el de Pere Raustic, nombrado notario de Montpellier y de su territorio⁵. Y al cabo de unos días localizamos el de Joan de Salve, en los mismos términos⁶. En estos dos ejemplos,

⁵ ACA, *Registres Jaume I*, n. 9, f. 76. 1259 enero 18.

⁶ ACA, *Registres Jaume I*, n. 9, f. 71. 1259 febrero 13.

después de la constancia de un examen previo se manifiesta la comprobación de la idoneidad del candidato: “...*esse sufficientem invenerimus et idoneum tam scriptura quam literatura et legalitate...*” Inmediatamente, el monarca pasa a los verbos dispositivos *facimus et creamus* que acreditan el nombramiento. En cambio en la misma ciudad Joan Dasca es creado notario sin pasar por el examen previo, nombramiento que es redactado con los verbos dispositivos “...*facimus, constituimus et creamus...*”. El rey, queriendo afirmar su autoridad en este hecho introduce un nuevo verbo: “*constituimus*”⁷. En este contexto de nombramientos, junto con los exámenes en los casos citados, el monarca regula la forma de realizar estos exámenes, que debían de ser ante personas expertas y, en el caso valenciano “...*dos homens que sien bé letrats d’aquella sciència*” (Conde, Gimeno, 1989, p. 288)⁸.

Pero una cosa es presentarse al examen, recibir el nombramiento y jurar el cargo, y otra el proceso que lleva a todo ello, es decir, el proceso de aprendizaje. En los siglos medievales los conocimientos que conducían a la idoneidad se adquirían con el aprendizaje práctico al lado de otro notario, es decir, “*morando in arte*”. La práctica diaria era la que permitía conocer de primera mano las técnicas de redacción y las fórmulas precisas. Era tan importante esta práctica que era un requisito exigido por la legislación para acceder al notariado, como se ha dicho. Los aprendices podían conocer el *ars notariae* pero también gramática, *ars dictandi* y cualquier otro conocimiento útil para un óptimo trabajo en las oficinas notariales. Incluso nociones de Derecho Romano que podían adquirir en el *Estudi General* de Barcelona, a donde estaban obligados a acudir los aprendices en los primeros años del siglo XVI. (Pagarolas, 1994, pp. 63-65; Günzberg, 2004, pp. 87-93). O también podían estudiar en la cátedra de *ars notariae* de Valencia, en la misma centuria (Cruselles, 1997, p. 200).

A partir de esta idea de la práctica en las escribanías surge otra y es que estas oficinas, en definitiva, llegaron a ser verdaderas escuelas notariales, al menos en el ámbito urbano. Así lo sugieren las *Costums de Tortosa* de 1272 que regulan el notariado y el acceso a la función notarial (Rúbrica 9, libro 9) (Massip, 1988, p.58): “*Tot scrivans e tot altre hom pot tenir escola francament e quítia e mostrar de qualque sciència él sàpia ne vula mostrar sens tot contrast*”. Esta frase no significa que los notarios pudieran tener una verdadera escuela según los parámetros de la docencia en la baja edad media, cuando los centros escolares se difundían básicamente en los ambientes urbanos (Rosso, 2018, pp. 157-216). Más bien se trataba de notarías que acogían en su seno a aquellos aprendices a los que se ha hecho referencia anteriormente, aunque no todos los jóvenes que acudían a estas notarías lo hicieran en calidad de aprendices de notario. Se trataba, seguramente, de notarios que hacían de maestros, un fenómeno que se dio en Génova, en Venecia, Sevilla o en Valencia, entre otros, y enseñaban “*legere et scribere*” (Cruselles, 1997, p. 178-183; Rojas, 2016). A través de diversos mecanismos, como los contratos de “*afermament*” y de aprendizaje se establecían pactos entre un

⁷ ACA, *Registres Jaume I*, n. 9, f. 74v. 1259 abril 20.

⁸ ACA, *Registres Jaume I*, n. 9, f. 77. 1259 abril 27.

notario y la familia de un muchacho con el fin de que aquél enseñara el oficio notarial al aprendiz por un período de tiempo determinado y bajo unas condiciones concretas. La documentación notarial nos ofrece algunos ejemplos, los más antiguos fechados hacia mediados del siglo XIII, que ilustran este aspecto y ponen de manifiesto que el arte de la notaría se aprendía en el ámbito doméstico en los territorios de la Corona de Aragón (Baucells, 1978; Pagarolas, 1994, pp. 65-66; Cruselles, 1998, pp. 32-64; Günzberg, 2004, pp 88-93; Hernando, 2005; Planas, 2006, p. 30 y pp. 189-190⁹). Además de la notaría, en algunos casos se enseñaba también a leer y a escribir. El notario de Barcelona Jaume Rossell firmaba un contrato con Bonanat de Bojons, sastre de Manresa por el cual se comprometía a enseñar el arte de notaría y a leer y escribir a Franciscó de Bojons, que ya era “*scriptor*” y del que no consta la edad (Hernando, 2005, p. 964)¹⁰. En la misma línea tenemos el contrato de Guillem Amargós que entrega a su hijo Joan Antoni al notario Joan Fogassot. El muchacho tiene 12 años y el período para aprender el arte notarial y la letra y ciencia que sean necesarias será de 8 años, tiempo que fue establecido como obligatorio por una ordenanza del año 1416 (Hernando, 2005, pp. 970-971)¹¹. En cambio un contrato establecido entre Pere Feliu, sacerdote y prior del Hospital de la Santa Creu de Barcelona y el notario Francesc Moles a través del cual se coloca en casa del notario a un niño, Joan Daviu, por un tiempo de 7 años y medio. Este tiene 7 años y medio y el notario se compromete a dotarlo de vestido, calzado y a mantenerlo. El contrato fija también que el notario le enseñará a leer y a escribir, pero nada dice del arte de la notaría (Hernando, pp. 971-972)¹². En esta misma línea se inserta el contrato entre el agricultor Andreu Mulner, de la diócesis de Tarragona, por el que entrega a su hijo Pere al notario de Barcelona Joan Sunyer para que haga de sirviente a cambio de la enseñanza de la lectura y la escritura, vestido, calzado y comida (Hernando, 2005, p. 972)¹³.

4. Instrumentos para aprender el oficio

En este proceso de aprendizaje es donde se deben situar los instrumentos que se utilizaban para llegar a adquirir la capacidad e idoneidad para la profesión notarial. En primer lugar es muy probable que los registros notariales ubicados en las estanterías de las notarías y que configuraban un verdadero archivo notarial fueran accesibles y convertidos en modelos para la lectura y la escritura. Por ejemplo la misma copia de instrumentos en estos registros ya se erigía en una parte importante del proceso de aprendizaje. En este podemos incluir el traslado de las notas de los libros al pergamino “*in mundum et in extenso*”, siguiendo la doble o triple redacción del contrato habitual en las notarías de la Corona de

⁹ Documentos 1 y 2. 1242 septiembre 20. Mallorca; 1246 diciembre 16. Mallorca.

¹⁰ Documento 29. 1439 febrero 19. Barcelona.

¹¹ Documento 54. 1454 abril 17. Barcelona.

¹² Documento 58. 1455 julio 7. Barcelona.

¹³ Documento n. 61. 1456 mayo 28. Barcelona.

Aragón. Seguramente esta redacción no la realizara el notario directamente si no que era probable que la llevara a cabo un aprendiz o un escribiente de la notaría un poco más avanzado. Por ejemplo, Berenguer de Lirana, un muchacho de 15 años de Barcelona era puesto al servicio del notario Jaume de Mauví por un período de 2 años para aprender el oficio. A cambio se le ofrecían los “*percacium*” de la escribanía excepto los instrumentos redactados en los registros (*capbreus*, en el contrato), de los que solamente obtendría la mitad (Günzberg, 2004, p. 123-124)¹⁴. Los registros notariales serían pues una forma de aprendizaje de la lectura, de la escritura y de los mecanismos de redacción del instrumento notarial. Pilar Ostos se refiere a los registros como modelo de aprendizaje del *ars notariae*. Con los protocolos notariales los candidatos a notario podían conocer de primera mano los tipos documentales de una notaría aunque esta misma autora afirma que seguramente este aspecto era más habitual en las cancillerías y no tanto en el ámbito notarial, al menos en Castilla (Ostos, 2011, p. 26). Extrapolando esta afirmación a la realidad de la Corona de Aragón, bastante diferente a la castellana, podemos pensar que los aprendices de notario usaban los protocolos notariales conservados en las mismas oficinas notariales para aprender la aplicación de las fórmulas a los contratos que se escrituraban en las escribanías. Tal vez estos aprendices, cuando adquirían el estatus de escribanos (*scriptor*), eran los encargados de la elaboración de algunos de los pasos del proceso de redacción del instrumento notarial. La primera redacción, inserta en una cédula, era redactada por el notario puesto que este primer paso ya adquiría validez jurídica a través de formalidades como la “*ferma*”¹⁵. Pero la inserción de los datos de la primera redacción de la imbreviatura en el manual o la nota en el libro notarial, ya “*in extenso*” era encomendada a estos auxiliares de las notarías (Ferrer 1974, pp. 53-54; Pagarolas, 1994, p. 60). Xavier Casadó cita una ordenanza municipal de Barcelona del año 1485 en la que se designaban herederos de los protocolos de los notarios difuntos a los hijos o yernos de estos. El objetivo de esta norma era que los aprendices pudieran finalizar los ocho años de práctica exigidos. Este autor interpreta la ordenanza relacionada con la enseñanza que impartían los notarios a sus ayudantes o, según el citado documento, a sus hijos con el fin de que fueran sus sucesores. Y podemos considerar que el aprendizaje se realizaba seguramente con los protocolos mantenidos en poder de los herederos y sucesores de los notarios difuntos (Casadó, 1988, p. 174). Por un lado afirmamos que los registros notariales eran un instrumento para el aprendizaje del oficio notarial en lo que a la redacción del instrumento notarial se refiere. Pero un examen de algunos de estos registros aporta pruebas patentes del uso de estos registros como una herramienta docente. Así se localizan anotaciones que se insertan en las contracubiertas de pergamino de muchos registros, en anotaciones sueltas que

¹⁴ Documento n. 3. 1294 mayo 1. Barcelona.

¹⁵ En el proceso de redacción del instrumento notarial era el momento en el que las partes contratantes, generalmente los otorgantes, afirmaban estar de acuerdo con el contenido del contrato que se formalizaba ante el notario. Este insertaba unas pequeñas líneas en diagonal encima de los nombres de los otorgantes.

aprovechan hojas en blanco de los registros o en papeles sueltos que fueron conservados entre las páginas de los protocolos notariales (Pagarolas,1988, pp. 66-75). Estas anotaciones son pruebas de tinta y “*probationes calami*” realizadas por el propio notario o, tal vez, por alguno de los aprendices, auxiliares y escribanos que trabajan en la notaría, o también pueden constituir verdaderos ejercicios prácticos de escritura. La repetición de caracteres gráficos o abecedarios se situaría en esta línea y la encontramos, por ejemplo, en la pequeña notaría de la parroquia de Albi, en la diócesis de Tarragona (Figura 1). También es habitual encontrar fórmulas como son invocaciones religiosas o notificaciones (*In nomine Domini; Sit notum cunctis; Noverint universi...*)(Piñol, 2000, pp. 227-228). A menudo se copian de forma repetitiva lo cual induce a creer que se trata de la ejercitación de la escritura que introducen a los aprendices en el vocabulario notarial. Estas fórmulas no están siempre relacionadas con la tipología documental (ventas, testamentos, comandas comerciales, etc.) si no que más bien pertenecen al discurso documental y que no tienen una importancia fundamental para el carácter jurídico de los documentos. De este modo algunos de los textos van más allá de simples anotaciones formularias y constituyen textos poéticos, fragmentos de los evangelios, recetas médicas o anotaciones personales de gestión de la notaría. No sabremos si fueron redactadas por los notarios o por sus auxiliares y aprendices, pero sí que son interesantes para comprender el carácter patrimonial de los registros notariales como una propiedad privada de los notarios. Y también para ver en estas anotaciones y textos un uso que excede a la escrituración de contratos jurídicos.



Figura 1: AHAT, Albi 19, 1287.

5. Los formularios notariales: entre la formación y la praxis

Al lado de los protocolos notariales como un elemento fundamental para el aprendizaje del arte de la notaría podemos situar a los formularios. Los formularios notariales son libros que recogen fórmulas con las que los notarios podían redactar los instrumentos, es decir, era una guía para una óptima

redacción de los contratos y para evitar errores que pudieran inducir a problemas posteriores. En este sentido el escritor franciscano Francesc Eiximenis ya manifestaba su preocupación a finales del siglo XIV en su obra *Regiment de la cosa pública* (Eiximenis –ed. de 1927-, capítulo XXIX, pp. 157-158) cuando se refería al oficio notarial:

“Ítem, ofici d’escrivà ha de grans dificultats e subtilitats per raó dels contractes diversos qui són entre les gents e vénen a llurs mans. Per què apar que a aital ofici no hi són ons sinó hòmens aguts, e endreçats, e cients e avisats. E com aquests sien pocs, segueix-se que lo dif ofici deu ésser encomanat a pocs e no a molts. Conferma’s aquesta raó així, car certa cosa és que a vegades per un vocable, o per un ‘de’, o per un ‘sí’ o per un ‘non’, un hom perdrà una heretat o la guanyarà. Bé, doncs fa mester que aquell qui aital ofici empara sia ben cient e avist; e com aitals sien pocs, segueix-se que a pocs deu ésser acomanat aital ofici. (...) Ítem, ofici d’escrivà requer hom de gran consciencia, en quant ab una plomada de tinta pot hom llevar o baixar, perdre o guanyar. Per tal diu lo exemple: ‘No hi ha pijor colp que de plomada’. Com, doncs, los hòmens de consciencia sien pocs, segueix-se que a pocs deu ésser comanat aital ofici”.

Por lo tanto, una buena escritura y precisa es la que podía evitar confusiones y problemas futuros. Por ello se debe considerar que los formularios notariales constituían una buena base para la redacción de instrumentos notariales pero también como manual de instrucción para futuros notarios (Cortés, 1986, pp. XVI-XIX). Incluso fueron una vía de difusión del derecho común que aplicaban los notarios en sus oficinas en la redacción de nuevos tipos documentales. No elaboraremos ahora un repaso a la bibliografía que ha tratado el tema de los formularios (Piñol 2000, pp. 150-151), porque no es el objetivo del artículo. Pero sí que es necesario hacer referencia a ejemplares de formularios que puedan confirmar la hipótesis de que fueron utilizados como elementos para la enseñanza del arte del notariado. José Bono estudia dos formularios mallorquines uno de los cuales presenta muestras evidentes de un uso docente o, al menos, para la práctica didáctica. Se trata de un formulario notarial que recoge 37 fórmulas y que fue redactado por el notario Gaspar Almassor hacia mediados del siglo XV (Bono, 1989; Mut, 1995, pp. 77-89). Algunas anotaciones de este formulario son interpretadas por Bono como indicaciones de tipo didáctico, lo cual no significa que fuera realmente un elemento para la práctica docente sino más bien con orientaciones para los usuarios de dicho formulario. En el Arxiu del Regne de Mallorca se conserva otro formulario fechado en 1427. Su autor fue el notario Bernat Ferrer y recoge fórmulas notariales pero también de la cancillería real de la época de Martín I el Humano. La anotación que indica la autoría del formulario da pistas también del posible uso didáctico del formulario: *“Aquest libre és d’en Bernat Ferrer, notari, lo qual de diverses notaris ha scrit e de diverses pràctiques de mà sua pròpria et àlias ut in eodem videri potest”.* (Bono, 1989, p. 23). El concepto *“pràctiques”* parece sugerir un uso didáctico, además de un uso práctico procedente de la autocopia de fórmulas anteriores no necesariamente procedentes de formularios previos sino más bien de recopilaciones extraídas de la praxis notarial. De este modo el formulario resulta ser una recopilación de un

total de 159 instrumentos que incluyen datos concretos procedentes, por ejemplo, del reino de Valencia o del reino de Mallorca. En cualquier caso estos dos ejemplares son también una buena muestra de la circulación de fórmulas, formularios y literatura notarial del *ars notariae* puesto que se detectan elementos procedentes de Salatiel, como la fórmula “*promisso legitime defensionis*” en los contratos relacionados con el dominio, o la fórmula de casamiento por palabras de presente, también procedente de Salatiel y muy habitual en Castilla (Bono, 1989, p. 21).

Los formularios estaban presentes en las casas de los notarios, como atestiguan los inventarios *post mortem*, y formaban parte de uno de los tres apartados en los que se sugiere dividir las bibliotecas privadas de los notarios. Se trata del apartado en los que se incluyen las obras de tipo jurídico específico como los *ars dictandi*, *ars notariae* y los formularios. Es el caso de Pere Sabater, un notario de Tarragona (Piñol, 1999, p. 142; pp. 146-151) que tiene en su escritorio libros de diversa índole entre los cuales literatura notarial y dos formularios. Uno de ellos es citado como “...un formulari de contractes de paper cubert de pregamí, intitulat ‘*Formularium astractum a prothocollis seu rogacionibus domini Bernardí de Villa Rubea*’ ”y el otro como “*Formularium instrumentorum*”. En el primero es evidente el uso previo de registros notariales para poder extraer las fórmulas y los ejemplos, práctica habitual en la confección de los formularios puesto que eran estas fórmulas aplicadas en las que los notarios encontraban, y ofrecían, soluciones a la realidad que se presentaba en cada momento. Puede parecer que la copia de fórmulas, el uso de estas para la redacción de los contratos marcaba una cierta rigidez en la práctica notarial (Cortés, 1986, p. XIX)), pero nada más lejos de la realidad. Los dos formularios citados para el caso de Mallorca, que son de fechas bastante cercanas, presentan una diferencia muy notable en el número de fórmulas que contienen. También una diferencia en el orden por el que se insertan los ejemplos en cada libro. Igualmente conocemos bien el caso de formularios notariales tarraconenses, procedentes de las notarías parroquiales de la diócesis (Piñol, 2013). En los casos conservados, un total de 8 formularios procedentes de las parroquias de Albi, Arbeca, El Pont d’Armentera, Ulldemolins y Guimerà, entre los que hay 2 de los que no se sabe la procedencia, tenemos una diferencia notable en el número de fórmulas contenidas (ver Tabla 1)

Tabla 1: Formularios medievales del Arxiu Històric Arxidiocesà de Tarragona.
Número de fórmulas por códice

Referencia ¹⁶	Procedencia	Cronología	Fórmulas
n. 22	Albi	finales siglo XIV	180
n. 26	-	siglo XIII	168
n. 27	-	siglo XIV	86
n. 28	Arbeca	siglo XIV	254

¹⁶ AHAT, *Còdexs*. Indicamos el número de códice según la descripción arxivística.

n. 29(1)	El Pont d'Armentera	siglo XIV	45
n. 29(2)	El Pont d'Armentera	siglo XIV	58
n. 29(3)	Ulldemolins	siglo XIV	50
n. 29	Guimerà	finales siglo XIV-XV	21

Esta diferencia se da, seguramente, por la adaptación de la realidad notarial a cada lugar. En este caso, se trata de la práctica notarial en un ámbito estrictamente rural y local, relativamente lejos de la capital diocesana y metropolitana, la sede de Tarragona, donde existía una escuela catedralicia y donde, probablemente se formaban los sacerdotes que después eran nombrados párrocos y notarios locales.

Seguramente que no eran únicamente los formularios las herramientas con las que los aprendices podían conocer de primera mano las formas de redacción de los contratos notariales, las fórmulas, las cláusulas o el discurso documental. Seguramente que contaban también con los tratados del *ars notariae* que se difundieron por el área de influencia del derecho romano gracias a copias que llevaban consigo los estudiantes que regresaban de Bolonia. Este tipo de obras, tanto formularios como los tratados se encuentran en las casas de los notarios y podemos llegar a pensar que quienes trabajaban al lado de los fedatarios, ya fuere como aprendices, auxiliares o escribanos tenían acceso a ellos. Los testamentos y los inventarios *post mortem* aportan numerosos datos sobre la presencia de formularios y literatura notarial en las oficinas notariales, a menudo en la propia casa del notario pero a veces en edificios separados (Günzberg, 2004, pp. 115-120). El citado notario Pere Sabater, de Tarragona, tiene una habitación en su casa llamada "*l'escriptori*" y un "*alberch en que se té la scrivania comuna de Terragona*" por la que paga un censo anual de 10 sueldos, aunque el documento no indica a quien se satisface esta cantidad. Por ello podemos pensar que el espacio de estudio y lectura se encuentra en casa mientras que el lugar de trabajo es esta escribanía pública la cual, en el caso de Tarragona, pertenecía al arzobispo (Piñol, 1999, p. 130). Ello no quiere decir que en la oficina notarial no hubiera formularios, pero los que constan de este notario estaban en su casa y no en la notaría. Sí que es cierto que en muchos casos los formularios aparecen junto a otros libros guardados en las casas particulares y, concretamente "*en l'estudi*", formando parte de la biblioteca particular del notario como un elemento más de formación. Pero si nos acercamos al ámbito rural encontramos como ejemplo la casa del notario de Rupjà Guillem Ponç, que en una parte de la casa tiene la "*camera sribanie*" y la "*scribania*", según consta en el inventario "*post mortem*" fechado en 1374 (Saura, 2021, pp. 172-174). En esta última estancia es donde el notario guardaba un *Rotlandin*, es decir la obra de Rolandino de'Passaggeri conocida como la *Summa ars notariae*, obra muy difundida entre los notarios por ser el paradigma de la literatura notarial y del *ars notariae*. El inventario indica también la posesión

de un *Vadell*, es decir, el formulario notarial escrito por el notario mallorquín Guillem Vadell a principios del siglo XIV y del cual se conserva un fragmento en el Arxiu Històric de Girona (Arnall, 2001) y un ejemplar casi completo en el Arxiu Històric Arxidiocesà de Tarragona (Piñol, 2013) sobre el que volveremos más adelante.

Los formularios que aparecen referenciados en los inventarios y en otros documentos lo hacen siempre indicando el título de forma muy escueta. Si repasamos las bibliotecas de notarios barceloneses en el siglo XIV (Hernando, 1995) las denominaciones: *Liber formarum instrumentorum*¹⁷; *unum librum papireum de formis instrumentorum, unum quaternum de papiro de aliquibus formis instrumentorum*¹⁸; *unum librum papiri formarum instrumentorum antiquorum scriptur ad formar de 'actes'*¹⁹; *quendam alium librum scriptum in papiro formarum instrumentorum cum cohoptis corii lividis et alium librum formarum litterarum et aliorum diversorum contractuum scriptum in papiro*²⁰; *Formulari en art de notaria*²¹; *unum Formularium parvum, unum caternum de 'formulars', unum Formulari modici valoris*²². Esas denominaciones no difieren demasiado de los formularios que encontramos, por ejemplo, en las casas de los notarios mallorquines (Hillgarth, 1991): *Formulari*²³; *Dos formularis de paper, vells*²⁴; *un formulari de paper, cobert de pragamí, vell*²⁵; *Formulari de art de notaria*²⁶; *Formulari, antich, de notaria*²⁷. Es curioso este último formulario antiguo, del cual no sabemos nada más. Incluso el notario, Jordi Ramon, no aparece reseñado en el código que registra los nombres de todos los notarios que recogieron los protocolos notariales procedentes de notarios fallecidos y que fue elaborado a partir de 1479 como fruto de una orden del lugarteniente general del reino de Mallorca (Planas, 2006, p. 85; pp. 206-207)²⁸. Este ejemplo pone de manifiesto una continuidad de los libros en casa de un notario, continuidad que podría venir por tradición familiar aunque en este caso concreto de Jordi Ramon no podemos comprobar.

Estos inventarios nos dan información de la presencia de formularios en las casas de los notarios, junto a los cuales deberíamos de situar toda la literatura notarial procedente de los maestros boloñeses: Salatiel, Rolandino o Pietro de Unzola. En casi todas las casas de los notarios citados, tanto los de las zonas urbanas como

¹⁷ Notario Pere Ferrer. 1346. Doc. 119, pp. 197-199.

¹⁸ Notario Antic Font, 1360 octubre 19. Doc. 208, pp. 327-331.

¹⁹ Joan de Quadres, presbítero, hijo del notario difunto Jaume de Quadres, 1362 junio 2. Doc. 234, pp. 362-365.

²⁰ Guillem Anglès, presbítero, establece diversos legados testamentarios, 1373 junio 15. Doc. 315, pp. 464-466.

²¹ Pere de Riusec (no consta el oficio), 1389 febrero 22. Doc. 381, pp. 546-548.

²² Notario Guillem d'Orta, 1392 marzo 21. Doc. 403, pp. 577-580.

²³ Notario Guillem Sagra. 1472 septiembre 24. Doc. 318, p. 521.

²⁴ Notario Francesc de Milià. 1481 septiembre 13. Doc. 351, pp. 539-540.

²⁵ Notario Joan Falcó, 1482 julio 1. Doc. 356, pp. 542-543.

²⁶ Notario Pere Mulet, 1523 julio 22. Doc. 650, pp. 710-711.

²⁷ Notario Jordi Ramon, 1528 mayo 28. Doc. 716, pp. 738-739.

²⁸ ARM, Còdex 35.

los de lugares más pequeños, en sus habitaciones, escritorios o escribanías estas obras, aunque no siempre ni en todos los casos. Los tenían los notarios de Barcelona, Palma, Tarragona, Zaragoza (Gracia, 2014, p. 66) que ya se han citado o Cervera (Turull, 1989), así como Guillem Ponç de la pequeña localidad de Rupià, en la diócesis de Girona. Junto a estas obras es habitual encontrar literatura de tipo jurídico como el *Corpus Iuris Canonici* o el *Digestum* (Hernando, 1995, pp. 30-31). Estos libros contribuían a la formación de los notarios que los poseían y tal vez a los muchachos que se preparaban para el ejercicio de la función notarial. Ya sean formularios o tratados del *ars notariae* la presencia de estos libros manifiesta un interés por parte de los notarios de disponer de una base teórica para su trabajo y para la formación de los aprendices.

Para ello citaremos dos ejemplos procedentes de la diócesis de Tarragona pero que pueden ser extrapolables. El primero de ellos es un formulario notarial del siglo XIV²⁹. En los primeros folios aparecen fórmulas diversas correspondientes a contratos notariales varios como la del testamento o la "*donatio tempore nuptiarum*". Por el tipo de escritura estamos ante anotaciones realizadas en letra gótica catalana de tipo notular. La parte final del formulario presenta fórmulas escritas en letra humanística propia del siglo XVI, lo cual demuestra una continuidad de uso del códice a lo largo del tiempo y la adaptación del notario a la realidad de cada momento. Pero en las contraportadas y en las hojas de guarda del libro encontramos anotaciones interesantes que indican un uso docente o, al menos práctico por parte de algún aprendiz (figura 2). En las hojas de guarda se localiza la copia de una carta escrita en catalán y fechada el día 21 de abril de 1524, anotaciones de tipo contable relacionada con venta de carne y cereales. Al lado de esta contabilidad aparecen listados de nombres, y la palabra "*nothari*" repetida dos veces. Es esta repetición la que nos hace sospechar en un uso práctico del formulario, al menos para el aprendizaje de la escritura puesto que en el encabezamiento de la hoja de guarda se escriben algunos trazos que parecen letras aunque más bien son "*probationes calami*" y la letra "*g*" copiada hasta 11 veces para venir seguida de la palabra "*germans*". Lo mismo sucede con la letra "*d*" copiada dos veces y seguida de la palabra "*dominus*" o con diversos ejemplares de la letra "*b*". En esta parte de la hoja hay otras inscripciones que denotan este uso práctico, como es la fórmula presente en las cartas, "*al molt*", usada para indicar la dirección en las misivas; o la frase "*Es de aquest vostre fil Anthoni Noet*" escrita en el verso de la primera hoja de guarda junto al título "*Memòria a mi Anthoni Noet...*", y en el recto de la segunda hoja. En cambio el interior del formulario nada hace pensar que se hubiera utilizado para prácticas de escritura relacionada con la praxis notarial, pero tal vez fue usado como guía para la redacción de instrumentos en la notaría. No sabemos la procedencia pero el hecho de que se conserve en el Archivo Diocesano de Tarragona hace pensar que procede de una notaría parroquial. Esta hipótesis vendría confirmada por la cubierta del libro, confeccionada con un pergamino procedente de un misal del siglo XI.

²⁹ AHAT, *Còdexs*, n. 27.

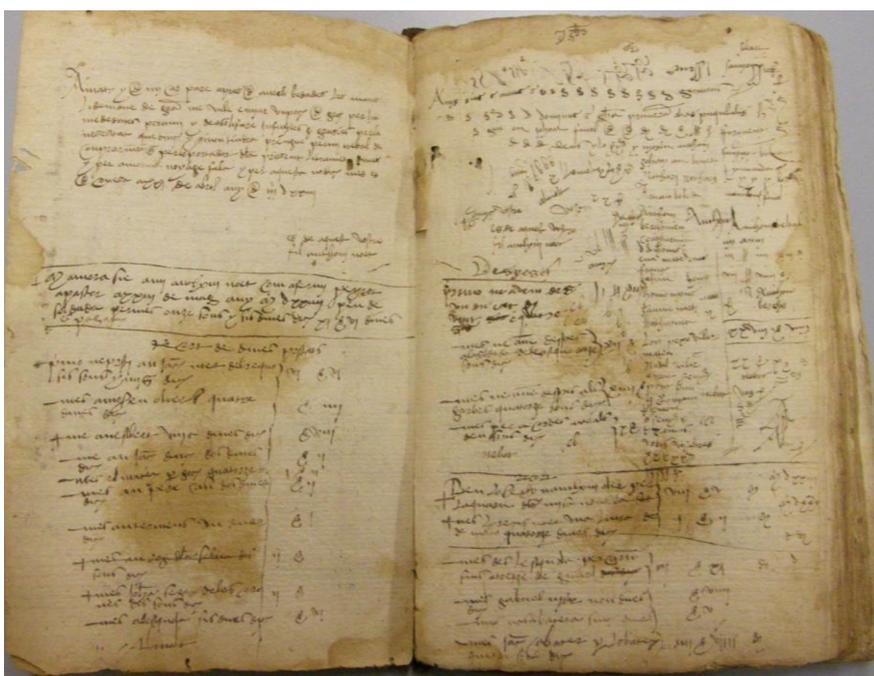


Figura 2: AHAT, Còdexs n. 27. Hojas de guarda 1, verso, y 2, recto

El segundo ejemplo al que quiero referirme es el del formulario procedente de la parroquia de la población leridana de Arbeca, también de la diócesis de Tarragona al menos consta así en la descripción archivística y en una anotación en el verso de la primera hoja de guarda³⁰. Según quedó fijado en su día en las primeras páginas del volumen, el libro fue escrito por Guillem Vadell, notario de Mallorca, ya citado para el caso de la notaría de Rupià: *“attendens quod quidam tabelliones antiqui temporis et presentis quasdam consueverunt in instrumentis empcionum et vendicionum et aliorum contractuum apponeri verboritates et alia supervacua et inutilia que nullus rerum sequitur aut sequebatur effectus, scientesque et atendens quod omnis superfluitas et nimia verboritas reprobantur et omnis compendiositas approbatur”*. Se trata de un formulario dividido en cuatro libros y cada uno de ellos en diversas partes, como escribió su autor. En cada parte se dan explicaciones jurídicas englobando diversas tipologías contractuales, lo cual lleva el formulario hacia el terreno doctrinal convirtiéndolo en un tratado de *ars notariae* (Mut, 1995, p. 23) El notario Vadell está documentado en Mallorca entre 1298-1318 (Planas, 2003, p. 31) y su libro se identifica en los inventarios de los notarios con el nombre de *La Vedellina*. Lo encontramos también en la escribanía del notario Guillem Ponç, en la casa de Pere Sabater, en Tarragona, ambos ya citados, y en algunas casas de notarios valencianos (Cortés, 2021, pp. 215-220) El ejemplar de Vadell procedente de la notaría de la parroquia de Arbeca, conserva las cubiertas de pergamino, en el interior de las cuales aparecen *“probationes calami”* de *“notificationes”* – *“Noverint universi; Sit omnibus notum”* – o *“salutationes”* – *“Al molt amat”* –. También en las hojas de guarda aparecen textos similares, abecedarios y dibujos, siguiendo la tónica habitual en los registros

³⁰ AHAT, Còdexs, n. 28.

notariales de la época (figura 3). Pero estos textos y pruebas llevan a pensar en un uso didáctico y práctico del libro, aunque no sabemos por parte de quien. Tal vez en la pequeña notaría, donde el párroco era a la vez notario público, también era maestro de niños alguno de los cuales se ejercitaba para la práctica notarial. Pero no tenemos noticias de la existencia de una escuela en esta parroquia ni de la presencia de aprendices, lo cual no quita que el libro tuviera el uso didáctico que le atribuimos.

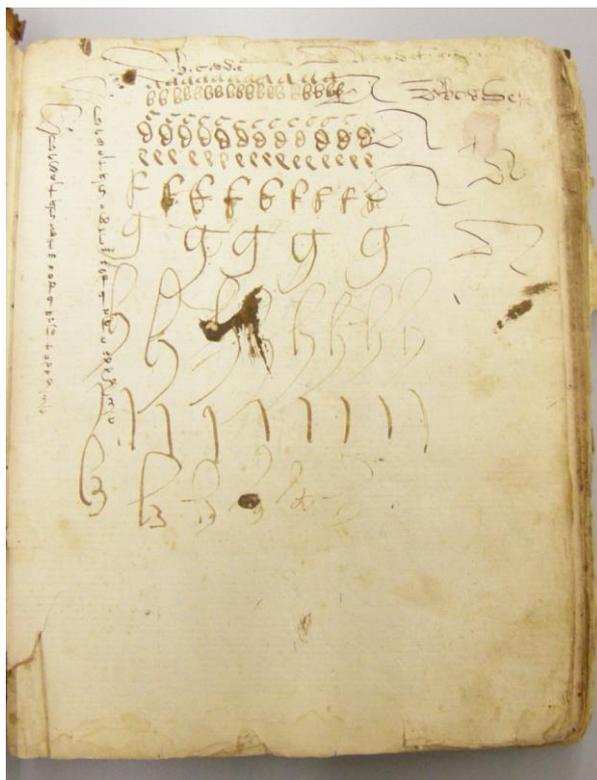


Figura 3: AHAT, *Còdex* n. 28: Formulario de Guillem Vadell (*La Vadellina*), hoja de guarda 2, recto

Para acabar con este repaso al uso y difusión de los formularios no deben olvidarse las fórmulas que aparecen insertadas en los propios protocolos notariales. No llegan a constituir verdaderos formularios pero sí que manifiestan un uso de los registros notariales como soporte a nuevas fórmulas. Tal vez son fórmulas que los notarios querían tener más a mano a la hora de redactar; o también podemos pensar que se trata de fórmulas diferentes a las insertadas en los formularios y que, con pequeñas variaciones y novedades, se aplican a la redacción (Piñol, 2000, pp.154-155). Una sola fórmula ya puede ser considerada como formulario, es decir, como instrumento para la redacción de los contratos en los protocolos, aunque sería para algún tipo concreto de documentos (García-Granero, 1978). En dos ejemplares de la notaría parroquial de La Selva del Camp (diócesis de Tarragona) se localizan dos fórmulas relacionadas con tutorías (figura 4)³¹ y la

³¹ AHAT, La Selva, n. 38, f. 1; n. 39, f. 1v. Notarios Gerard Gebellí y Ramon Damer, 1348-1349.

fórmula de la venta de un cubo de agua (*unam ferratam aque ad servicium cuiusdam trocii orti*)³².

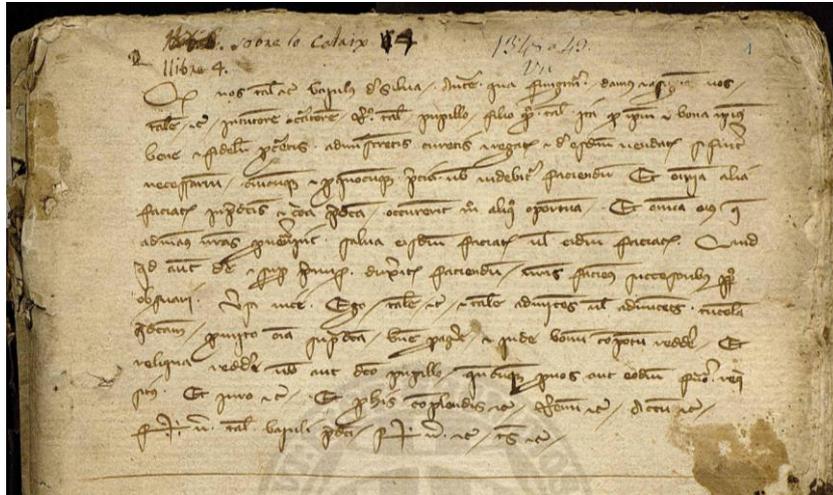


Figura 4: AHAT, La Selva n. 38, f. 1

En esta línea localizamos una fórmula relacionada con el matrimonio en un registro notarial de la parroquia tarraconense de Alcover. Pero no pertenece al ámbito notarial puesto que no se trata de un modelo para capitulaciones matrimoniales. Es más bien una fórmula relacionada con la celebración de un matrimonio “*in faciem dicte nostre ecclesie inter talis et talis*”³³. La presencia de la palabra “*talis*”, en este caso con la abreviatura por sigla *t.* habitual en los formularios en substitución de los nombres de los otorgantes, indica el carácter de formulario del texto. Manifiesta también un interés del párroco, o de las personas que trabajan en esta escribanía parroquial, por tener a mano una fórmula que le sea útil para una celebración litúrgica que, a partir del Concilio de Trento, quedará registrada en uno de los “*quinque libri*”. Pero en el siglo XIV estamos lejos todavía de los registros matrimoniales, aunque el párroco, que también es notario, sabe que el protocolo notarial será un buen soporte para esta fórmula. En estos casos tarraconenses, los notarios que introdujeron las fórmulas en los registros no anotaron los nombres de las partes contratantes, aunque sí algún cargo, como el “*baiulus*” en el caso de los ejemplos de La Selva del Camp. En cambio, en otro caso de un registro notarial mallorquín en el que aparecen registradas fórmulas relacionadas con juicios y con diferentes épocas referentes al derecho mercantil sí que se escriben nombres y fechas. Ello indica de una forma bien clara que fueron copiados de otros documentos ya redactados, pero también se inserta la palabra “*talis*”, sin abreviación, lo que delata el carácter formulario de los textos³⁴.

* * *

³² AHAT, La Selva, n. 39, f. 1. Notarios Gerard Gebellí y Pere de Vilabona, 1349.

³³ AHAT, Alcover, n. 127, contracubierto posterior. Notarios Guillem Cornet, Guillem Gispert y Bernat Albaal, 1325-1326.

³⁴ ARM, Not. 2780, f. 4-6v.

Un repaso a diversos ejemplos de formularios y fórmulas nos lleva a pensar en una amplia difusión de estos instrumentos en las notarías de los reinos de la Corona de Aragón. Si bien no hemos realizado un recorrido exhaustivo por falta de espacio, sí que se puede concluir que había un uso generalizado de los formularios y una amplia difusión. Esta no se produjo únicamente en los centros urbanos principales. También las notarías de ciudades diferentes de las grandes capitales y notarías rurales, muchas de ellas ligadas a la autoridad eclesiástica, como sucede en Catalunya, tenían formularios en sus oficinas para una redacción correcta de los contratos notariales. Pero no únicamente para la redacción. Los formularios eran el soporte y la vía para la difusión de los cambios jurídicos y su aplicación diaria, junto a una correcta aplicación de las normas legales de carácter local (Piqueras, 2012, p. 200). En los formularios los notarios encontraban también un elemento para la formación en el ámbito jurídico con la comprensión y aplicación de las fórmulas que eran reflejo de la legalidad y de la práctica cotidiana acorde con los tiempos y con cada lugar. Por ello no hay dos formularios iguales, al menos en cantidad de fórmulas, puesto que éstas adaptan un modelo a una casuística diversa, como son las ventas o los contratos enfitéuticos. A partir de un modelo base, se incorporan elementos característicos y adaptados a los objetos o los inmuebles que se traspasan, con unas cláusulas específicas que demuestran una evolución de la aplicación del Derecho. Sin los formularios los notarios no hubieran podido desarrollar su función con todas las garantías jurídicas que la propia redacción de los contratos exigía. Y no hubieran podido dar a conocer a otros los mecanismos para la correcta y exacta aplicación de los vocablos, conceptos y fórmulas en cada contrato.

Bibliografía

- Aragó, A. M. (1978). Concessions reials del dret de notaria a parròquies i monestirs catalans (segles XII i XIII). *EHDAP*, VI, pp. 1-19.
- Arnall i Juan, M. J. (2001). Fragment d'un formulari notarial del segle XIV conservat a l'Arxiu Històric de Girona. *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 22, pp. 435-457.
- Baucells, J. (1978). L'estament dels aprenents dels segles XIII i XIV segons els contractes noterials de Barcelona. *EHDAP*, VI, pp. 85-142.
- Bono, J. (1979), *Historia del Derecho notarial español*, vol. I, Madrid: Consejo General del Notariado.
- (1989). Dos formularios notariales del siglo XV, de Mallorca. *Rubrica Palaeographica et Diplomatica Studia: De scriptis notariorum*. vol. III, Barcelona: Universitat de Barcelona, pp. 11-27.
- Blasco, A.(1994). El notariado en Aragón. In *Actes del I Congrés d'Història del Notariat Català*. Barcelona: Fundació Noguera, pp. 189-273.
- Casadó Ribas, F. X. (1988). El llegat testamentari de protocols a la ciutat de Barcelona (segle XV i primer terç del segle XVI). In *Estudis sobre història de la institució notarial a Catalunya en honor de Raimon Noguera*. Barcelona: Fundació Noguera, pp. 165-184.
- Conde, R. (1994). El pas de l'escrivà al notari. In *Actes del I Congrés d'Història del Notariat Català*. Barcelona: Fundació Noguera, pp. 439-462.

- Conde, R.; Gimeno, F. M. (1989). "Notarías y escribanías de concesión real en la Corona de Aragón (s. XIII)". In *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*. Valencia: Generalitat Valenciana, pp. 281-329.
- Cortés, J. (1986). *Formularium diversorum instrumentorum. Un formulario notarial valencià del segle XV*. Sueca.
- (2021). El consumo de libros y el mercado de segunda mano en la Valencia bajomedieval. In *De scriptura et scriptis: consumir*. Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, pp. 185-265.
- Cruselles Gómez, José M. (1997). *Escuela y sociedad en la Valencia bajomedieval*. València: Diputació.
- (1998). *Els notaris de la ciutat de València. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*. Barcelona: Fundació Noguera.
- Eiximenis, F. (1927). *Regiment de la cosa pública*, (ed. de D. de Molins). Barcelona: Ed. Barcino.
- Ferrer, M. T. (1977). Notariat laic contra notariat eclesiàstic. Un episodi de la pugna entre ambdós a Girona (1374-1380), *EHDAP*, V, pp. 19- 34.
- (1974). La redacció de l'instrument notarial a Catalunya. Cèdules, manuals, llibres i cartes. *EHDAP*, IV, 29-192.
- García-Granero, J. (1978). Formularios notariales de los siglos XIII al XVI. *Anales de la Academia Matritense de Notariado*. XXII-I, pp. 227-286.
- García Sanz, A. (1989) El documento notarial en el derecho valenciano hasta mediados del siglo XIV. In *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*. Valencia: Generalitat Valenciana, pp. 177-199.
- Gracia Lasheras, J. C. (2014). El memorial de actos del notario Joan Abat de Zaragoza entre 1493 y 1510. *Aragón en la Edad Media*, 25, pp. 61-100.
- Günzberg, J. (2004). *Los notarios y su organización en Barcelona (siglos XIII-XVI)*. Madrid: Colegios notariales de España.
- Hernando, J. (2005). «Instruere in litteris, servire et docere officium ». Contractes de treball, contractes d'aprenentatge i instrucció de lletra, gramàtica i arts en la Barcelona del s. XV. *Acta Historica et Arqueologica*, 26, pp. 945-984.
- (1995). *Llibres i lectors a la Barcelona del segle XIV*. Barcelona: Fundació Noguera, 2 vols.
- Loscertales de Valdeavellano, P. (1946). *Costumbres de Lérida*. Barcelona: Facultad de Derecho.
- Massip, J. (1988), Els notaris a les Costums de Tortosa. In *Estudis sobre història de la institució notarial a Catalunya en honor de Raimon Noguera*. Barcelona: Fundació Noguera, pp. 51-60.
- Mut Calafell, A. (1995). "Tratados y formularios de notaría. Mallorca, siglos XV a XIX". In *Tratados de Notaría en el Reino de Mallorca. Facsímil del 'Tractatus de Antoni Moll e 1714*. Madrid: Colegios Notariales de España, pp. 1-366.
- Ostos, P. (2011). "Los registros. Perspectivas de investigación". In Cantarell, E. y Comas, M. (a cargo de) *La escritura de la memoria. Los registros*. Barcelona: PPU, pp. 13-37.
- Pagarolas, L. (1994). Notaris i auxiliars de la funció notarial a les escriptories de la Barcelona medieval. *Lligall. Revista Catalana d'Arxivística*, 8, pp. 53-71.
- (1988). Recull d'anotacions esparces dels protocols medievals barcelonins, In *Estudis sobre historia de la institución notarial a Catalunya en honor de Raimon Noguera*. Barcelona: Fundació Noguera, pp. 61-90.
- Piñol-Alabart, D. (2021). Public notaries in medieval Catalonia: some considerations. *RiMe*, n.9/I n.s., pp.11-42.

- (2015). La autoridad de los notarios: nominación y práctica. La Corona de Aragón. In Piñol-Alabart, D. (a cargo de) *La 'auctoritas' del notario en la sociedad medieval: nominación y prácticas*, Barcelona: Ed. Trialba, pp. 75-104.
- (2013). Formularios notariales en las notarías de la diócesis de Tarragona (siglos XIII-XIV). In Guyotjeannin, O., Morelle, L. y Scalfati, S. P. (a cargo de) *Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne XIII^e congrès de la Commission internationale de diplomatique (Paris, 3-4 septembre 2012)* < <http://elec.enc.sorbonne.fr/cid2012/part6> > [consulta 14 junio 2022].
- (2000). *El notariat públic al Camp de Tarragona. Història, activitat, escriptura i societat (segles XIII-XIV)*. Barcelona: Fundació Noguera.
- (1999). Pere Sabater, notari de Tarragona i lletrat (segle XV). *EHDAP*, XVII, p. 125-52,
- Piqueras Juan, J. (2012). Relaciones familiares en la Valencia tardomedieval. Consanguinidad y afinidad a través de las manifestaciones de últimas voluntades. *Studia histórica. Historia Medieval*. 30, pp. 197-211.
- Planas Rosselló, A. (2005). La creación notarial en el reino de Mallorca (s. XIII-XVIII). *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics* 15, pp. 101-113.
- (2001) El notariado en la Mallorca del siglo XIII. *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 13 pp. 7-36.
- Pons Alòs, Vicent (2015). «Me fonc donada la autoritat de notari». *La consolidación de la auctoritas notariae en Valencia en el reinado de Martín el Humano (1396-1410)*. In Piñol-Alabart, D. (a cargo de) *La 'auctoritas' del notario en la sociedad medieval: nominación y prácticas*, Barcelona: Ed. Trialba, pp. 105-146.
- (2012). *Los notarios valencianos en época de Pedro IV y Juan I (1351-1396). Aproximación a su prosopografía*. *EHDAP*, XXX, pp. 31-86.
- Pons Guri, J. M. (1993). *De l'escrivent al notari i de la charta a l'instrument. Recepció dels usos notariais itàlics a Catalunya*, Lligall. *Revista Catalana d'Arxivística*, 7, pp. 29-42.
- Rojas, Reyes, (2016). Aprendiendo el oficio. Los escribanos de Sevilla a comienzos de la Modernidad. In Marchant Rivera, A. Barco Cebrián, L. (a cargo de) «*Dicebamus hesterna die*». *Estudios en homenaje a los profesores Pedro J. Arroyal Espigares y M. Teresa Martín Palma*, Universidad de Málaga, pp. 445-479.
- Rosso, Paolo (2018). *La scuola nel Medioevo. Secoli VI-XV*. Roma: Carocci editore.
- Saura-Nadal, Jordi (2021). *Guillem Ponçç, un notari rural al segle XIV*. *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*. LXII, pp. 159-180.
- Turull i Rubinat, Max (1989). Antoni Toldrà (notari del segle XIV) i la «*Summa Rolandina*». *Miscel·lània Cerverina*. 6, pp. 27-52.